



| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| JUNTA DIRECTIVA | ACUERDO N° 009 DE 2020 |
| | PAGINA 1 DE 11 |

**ACUERDO N° 009
(Septiembre 14 de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante el Acuerdo Municipal 031 de 30 de julio de 1997 Bucaramanga y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se transformó el **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA** en una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del orden Municipal.
- b) Que en el Acuerdo Municipal 031 de 30 de julio de 1997, en su artículo 18 literal h, el gerente presentará los proyectos de acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión*).
- d) Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa Social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
- e) Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.
- f) Que el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”* que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que *“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*. Y seguidamente en el artículo 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que *“...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas...no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos”*.

procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”.

- g) Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
- h) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó “... los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.”. En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecuó, por el Gerente, el Manual de Contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se Determinen en el Estatuto Contractual.
- i) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 008 del 23 de agosto de 2018 se adoptó el Estatuto de Contratación y mediante resolución 0322 del 26 de septiembre de 2018, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA-ESE ISABU adecuó su Manual de Contratación, conforme a la Resolución 5185 de diciembre de 2013, los cuales se encuentran vigentes a la fecha.
- j) Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, donde establece El Sistema Electrónico Para La Contratación Pública –SECOP como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales, contando con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.
- k) Que en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 en consonancia con el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva se encuentra facultada para modificar el Estatuto de Contratación de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de establecer las disposiciones contractuales que permitan el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.
- l) Que los cuerpos normativos que existen actualmente en la entidad, no reflejan la celeridad y dinamismo que ésta requiere para ser competitiva en el mercado y para dar respuesta inmediata ante la complejidad de los servicios de salud respecto de imprevistos y circunstancias ajenas a la voluntad y que se salen del principio de planeación; razón por la cual se pretende mejorar a través de una regulación dada a la normatividad que rige la contratación pública además de ser más expedita, los procedimientos, cuantías y mecanismos de selección que actualmente gobiernan la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPCIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL: Establecer y adoptar el **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU** que regirá su actividad en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013 y demás normas concordantes o en las otras determinaciones complementarias que por este acto se asumen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: De conformidad con las atribuciones contenidas en el Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997, el Acuerdo 002 de 1998, Acuerdo 001 de 2002 (Estatuto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se autoriza al Gerente de la Empresa Social Del

Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, para que mediante resolución adecue y ajuste el Manual del Contratación de la entidad, conforme a las disposiciones adoptadas en el presente **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**.

PARÁGRAFO: Tanto el presente **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN** como el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** que se adapte a aquel, deberán publicarse en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU** adoptará a través de la expedición de un Acto Administrativo el respectivo **MANUAL DE CONTRATACIÓN** siguiendo los lineamientos de éste **ESTATUTO CONTRACTUAL** y en él determinará principalmente: (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas, dependencias o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU: El Régimen de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU** es el Régimen Privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, junto al art. 75 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 3 y 5 del Decreto N°. 019 de 2012, así como las disposiciones contenidas en la Resolución N° 5185 de 2013, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU** debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

- 4.1. Los de la Función Administrativa previstos en el art. 209 de la C.N.;
- 4.2. Los de la Sostenibilidad Fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;
- 4.3. Los de Transparencia dados en los art 126 y 273 (entre otros) de la C.N.;
- 4.3. El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de la Contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1.993;
- 4.4. Los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011;
- 4.5. Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad
- 4.6. Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución No. 5185 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- FINES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscarán el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU** en consideración a las facultades otorgadas por el **Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997**, así como las establecidas en el **artículo 25 del Acuerdo N° 002 de 1998** especialmente en su numeral 29.

El Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, deberá solicitar **AUTORIZACIÓN** a la Junta Directiva para realizar el proceso de contratación de:



- 5.1. Enajenación de bienes inmuebles.
- 5.2. Celebración de empréstitos.
- 5.3. La contratación que supere en cuantía los Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV).

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, el Representante Legal no requerirá informar a la junta y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerir adición los contratos ya autorizados por la junta, se podrá realizar esta sin necesidad de llevar nuevamente tal solicitud ante este órgano.

ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS: Para la ideación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU**, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 6.1 En virtud del Principio del Debido Proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 6.2 En virtud del Principio de Igualdad, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 6.3 En virtud del Principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 6.4 En virtud del Principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 6.5 En virtud del Principio de Moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6.6 En virtud del Principio de Participación, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 6.7 En virtud del Principio de Responsabilidad, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 6.8 En virtud del Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo Reserva Legal.
- 6.9 En virtud del Principio de Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 6.10 En virtud del Principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades

- con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 6.11 En virtud del Principio de Eficacia, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
 - 6.12 En virtud del Principio de Economía, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
 - 6.13 En virtud del Principio de Celeridad, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
 - 6.14 En virtud del Principio de Planeación, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de éste análisis en los documentos del proceso.
 - 6.15 En virtud del Principio de Selección Objetiva la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU respecto a la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés; por ende, la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la institución, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección. Así las cosas, la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de escogencia se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones y la adjudicación hecha por la entidad esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

7.1. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la Contratación Directa, en consideración a la Naturaleza del Contrato o al Factor Cuantía serán las siguientes:

7.1.1 SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO:

Independientemente de la cuantía, podrá celebrar directamente los siguientes contratos:

- 7.1.1.1 Convenios y/o Contratos Interadministrativos.
- 7.1.1.2 Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas individuales, el denominado intuito personae, de apoyo a la gestión y artísticos.
- 7.1.1.3. Arrendamiento de muebles y/o inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.
- 7.1.1.4. Declaratoria de desierta de los mecanismos de selección contemplados en



- presente estatuto.
- 7.1.1.5 Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.
 - 7.1.1.6 Los contratos que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, para la prestación de servicios de salud.
 - 7.1.1.7 Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
 - 7.1.1.8 Empréstitos, previa autorización de la junta directiva.
 - 7.1.1.9 Los contratos que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
 - 7.1.1.10 La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.
 - 7.1.1.11 Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.
 - 7.1.1.12 Los contratos sindicales y/o colectivos laborales que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.
 - 7.1.1.13 Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad.
 - 7.1.1.14 Contrato de Comodato de bienes muebles e inmuebles.

7.1.2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA (MÍNIMA CUANTÍA):

Los actos contractuales que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en el numeral 7.1.2 se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas y/o cotizaciones, de lo cual quedará constancia en el respectivo expediente contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

7.2. LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA.

Los actos contractuales que celebre la empresa por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la menor cuantía.

Para su desarrollo también se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

7.3. LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA.

Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en adelante mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, seleccione la propuesta más favorable

para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

ARTÍCULO OCTAVO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Incorpórese a los actos contractuales que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

El Gerente de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU será el responsable de la adopción del Plan Anual de Compras.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2020 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan Anual de Adquisiciones y hasta finalizar la vigencia, a más tardar, en la fecha en que entre en vigencia el Manual de Contratación que deberá adoptarse conforme a los contenidos de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y este Estatuto Contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la entidad. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de éste Estatuto de Contratación:

- 10.1. PLANEACIÓN.
- 10.2. SELECCIÓN.
- 10.3. CONTRATACIÓN.
- 10.4. EJECUCIÓN.
- 10.5. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

PARÁGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

11.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 11.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.



- 11.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 11.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 11.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo (estudio de mercado y/o del sector).
- 11.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 11.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 11.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

11.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES.

En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 11.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 11.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 11.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 11.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 11.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 11.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 11.2.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 11.2.8 El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 11.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 11.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 11.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 11.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 11.2.13 El plazo dentro del cual la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU puede expedir adendas.
- 11.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 11.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 11.2.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 11.2.17 La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 11.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FASE DE SELECCIÓN: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU debe determinar la oferta más favorable

teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU deberá conformar un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías si fueron solicitadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

- 14.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- 14.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 14.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 14.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 14.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS GARANTÍAS: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU y que deberá exigir de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.

PARÁGRAFO: En todo caso, cuando menos, los siguientes serán los riesgos, que atendiendo a su reglamentación en el Manual de Contratación deberán ampararse, según sea el caso, en los procesos contractuales que celebre la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU:

16.1. SERIEDAD DE LA OFERTA. Se solicitará en los procesos de selección que se lleven a cabo dentro de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.

16.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

16.3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos



por la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

16.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU de los perjuicios derivados de:

- (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- (d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

16.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

16.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Este amparo cubre a la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

16.7. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

16.8. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU en cumplimiento de un contrato.

16.9. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, está obligada a publicar oportunamente todos sus procedimientos contractuales, en toda la integridad y extensión de su Conjunto sistemático de actos y actividades, en el SECOP y Pagina Institucional con las identificaciones y precisiones que se efectuará en el Manual de contratación de la entidad.

PARÁGRAFO: Entiéndase, para los efectos de este Estatuto Contractual como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONTROL SOCIAL: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y, de sus respectivas instalaciones, estructura

administrativa, dependencias y servidores públicos permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación expedido por parte de la Junta Directiva y del Manual de Contratación respectivo, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expido el Manual de Contratación esté empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU, a través de la Junta Directiva cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto-ley 1876 de 1994 reglamentará mediante el presente acuerdo el Estatuto de Contratación. El Gerente a través de Acto Administrativo adecuará el Manual de Contratación observando los lineamientos descritos en aquel y la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

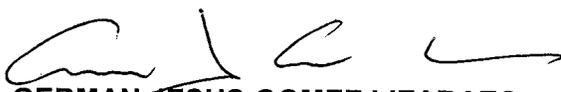
Tanto el Estatuto Contractual como el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga- ESE ISABU.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga en su totalidad las disposiciones que sobre la materia le sean contrarias, especialmente el Acuerdo número 008 del 23 de agosto del 2018 y demás disposiciones y/o modificaciones; salvo lo dispuesto en el régimen de transitoriedad previsto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de septiembre del 2020.


CLAUDIA ORELLANA HERNANDEZ
Delegada del Alcalde de Bucaramanga
Presidente (D) Junta Directiva


GERMAN JESUS GOMEZ LIZARAZO
Gerente ESE ISABU
Secretario Técnico Junta Directiva

Proyectó: Gonzalo Andrés Martínez M. – Abogado Asesor Externo CPSC
Revisó: Carlos Enrique Gómez Sanmiguel – Subgerente Administrativo
Revisó: Dairo Efraín Castro Florez – Abogado Asesor A&P CASTRO SAS

